

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de Diciembre de 1946  
sobre arrendamientos urbanos.  
(B. O. del E. 1-1 Enero)

(Conclusión)

a) Si el importe de las obras de reconstrucción excede del cincuenta por ciento del valor de la finca, la renta de sus viviendas y locales de negocio será libremente pactada, pero los inquilinos y arrendatarios que al momento de producirse el daño la habitaren, tendrán derecho preferente a ocupar en ella tantas viviendas y locales de negocio como en la misma tuvieron anteriormente arrendados. Este derecho caducará a los treinta días de terminarse la reconstrucción del inmueble. El arrendador no podrá repercutir entre ellos ni entre los restantes inquilinos y arrendatarios aumento alguno de contribución, los excesos del coste legal del servicio y suministros, ni las participaciones por obras de conservación a que se refiere la Base X.

b) Cuando el importe de las obras no exceda de dicho cincuenta por ciento, las rentas de las viviendas y locales de negocio del inmueble será para los inquilinos y arrendatarios que al producirse el daño lo habitaren la que en dicho momento pagaren, incrementada con la cantidad que resulte de reconocer al capital invertido en la reconstrucción un interés del seis por ciento que se derramará en proporción a las rentas anteriores. Si los contratos hubieran desaparecido se estará a la última declaración de renta que con anterioridad a producirse el daño hubiere hecho el arrendador a efectos fiscales. En todo caso, podrá éste repercutir entre estos inquilinos y arrendatarios el aumento de contribución que establece la Base XVIII de la Ley de Régimen Local, en la forma dispuesta en el Decreto-Ley de once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y los excesos del coste legal de servicios y suministros; pero no exigirles las participaciones por obras de conservación establecidas en la Base X. Dichos inquilinos y arrendatarios podrán ocupar las viviendas y locales de negocio que anteriormente tuvieron arrendados; y de haberse alterado su distribución, de modo que ello no sea posible, el arrendador les asignará otros de características análogas.

La ocupación habrá de hacerse dentro de los sesenta días de terminarse la reconstrucción.

c) El valor de las fincas a que se refiere este apartado se determinará capitalizando al tres por ciento el líquido imponible que tuvieron asignado al momento de producirse el daño, y deduciendo del producto resultante el diez por ciento como valor del solar. Y tanto para impugnar el excesivo líquido imponible que en la expresada fecha atribuya el arrendador, como en los casos de simulación del capital invertido en la reconstrucción, asistirá a los inquilinos y arrendatarios anteriores la oportuna acción revisoria, que podrán ejercitar dentro del año de ocupada la vivienda.

d) A la terminación de las obras de reconstrucción, el arrendador, por tres veces, y dentro del plazo de veinte días, publicará un anuncio en un diario de la capital de la provincia en que se hallare la finca, advirtiendo en general a los inquilinos y arrendatarios que al momento de producirse el daño la habitaban, el término de las obras de reconstrucción; y si no o hiciera podrán revertirse aquéllos en el inmueble en la forma establecida en el apartado 28) de la Base VIII y ejercitando la acción que en él se establece.

e) Cuando al momento de producirse el daño la vivienda o local de negocio se hallare ocupado por el que, sin ser titular del contrato, gozaba del beneficio de prórroga conforme a la legislación que se deroga, o por quien pueda ocuparlo al amparo de lo dispuesto en la Base VII de esta Ley, dichos ocupantes tendrán el mismo derecho que hubiera correspondido al titular para revertirse en la finca.

f) Las viviendas y locales de negocio de las fincas a que se refiere el párrafo a) de este apartado y las del párrafo b) que no se ocupen por sus anteriores inquilinos y arrendatarios, quedarán equiparadas a efectos de esta Ley a las que hubieren sido construidas u ocupadas por primera vez después de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

g) *Facultad gubernativa para aplazar o suspender las demoliciones de fincas por causa de expropiación*

21) Cuando la ejecución de los planes urbanísticos y, en general, de cualquier reforma urbana, obligue a la demolición de fincas destinadas a viviendas, los Gobernadores civiles podrán disponer los aplazamientos y suspensiones que estimen adecuados, en razón a la escasez que de ellas sufra la localidad aun cuando hubiere recaído senten-

cia firme que declare haber lugar al desahucio por causa de expropiación.

K) *Prohibición circunstancial de alterar el destino natural que debe darse a las viviendas.*

22) Hasta que el Gobierno, por considerar aumentada la disponibilidad de casas-habitación, anule por Decreto este precepto, ningún local destinado anteriormente a vivienda podrá ser dedicado a oficina, almacén o a local de negocio por quien como nuevo ocupante venga a usarlo después de la promulgación de esta Ley de Bases.

Se exceptúa de esta prohibición los casos siguientes:

a) Cuando siendo una persona física tenga su domicilio en él o, sin tenerlo, lo utilice para ejercer su propio oficio o profesión colegiada, y

b) Cuando sea una Corporación de Derecho público u otra persona colectiva y lo destine precisamente a las únicas y nuevas oficinas con que cuente en la localidad, no a dependencias o sucursales.

No se estimará respetada esta prohibición porque, destinado a oficina, almacén o local de negocio, sirva además para vivienda de algún familiar del nuevo ocupante o de personas que trabajen a su servicio.

Cuando la prohibición establecida en el párrafo precedente se incumpliere, el ocupante anterior, dentro del año de haber desalojado la vivienda, tendrá acción para volver a ella pagando como renta la que antes satisficiera; y si careciere de contrato, la que a fines fiscales se hubiere declarado en el año en que la desalojó. Esta acción no asistirá al arrendador que, habitando en la vivienda, la hubiere desalojado a sabiendas de que su nuevo ocupante iba a darle el destino que prohíbe el presente apartado.

L) *Autorización al Gobierno para imponer el alquiler obligatorio de viviendas de habitadas y el desahucio por necesidad social.*

23) Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, disponga por Decreto la adopción gradual, en todo o en parte del territorio nacional y plazas de soberanía, de las siguientes medidas.

a) El alquiler obligatorio de aquellas viviendas que, susceptibles de ser ocupadas, no lo fueran por nadie. A tales fines, el Gobernador civil de la provincia, comprobando sumariamente las denuncias que se le formulen, concederá,

al propietario el plazo de un mes para que se ocupen, precisamente como casa habitación y no como oficina, almacén o local de negocio. Y transcurrido dicho plazo sin haberlo, dentro de los quince días que sigan acordará aquella Autoridad que sea ocupada por el primer aspirante a inquilino, en turno de rigurosa antigüedad, que se hallare dispuesto a pagar como renta la exigida por el arrendador, sino fuera superior a la última declarada a fines fiscales o la que sirva de base al tributo, de no haberse formulado declaración, y el aspirante advendrá inquilino de la vivienda, con los derechos y deberes que le impone esta Ley, aunque el arrendador se niegue a otorgarle contrato, en cuyo caso la renta se determinará conforme a los datos fiscales que se expresan.

b) El desahucio por causa de necesidad social de aquellas viviendas ocupadas que, sin mediar causa justa, se hallaren habitualmente deshabitadas, o el de las que no sirvan de casa habitación, oficinas o local de negocio del arrendador o si se hallaren alquiladas, de su inquilino o arrendatario. Los Tribunales, al resolver, tendrán en cuenta, además de aquellas circunstancias personales del demandado que determinen la existencia o inexistencia de causa justa, lo siguiente:

Primero. Si es realmente útil la ocupación en razón a la proximidad o alejamiento del núcleo urbano en que la escasez de viviendas se produce; y

Segundo. Si por ser la vivienda de características parecidas o semejantes a las que normalmente sirven en la localidad de casa habitación, permanentemente ocupada, procede acordar que así lo sea.

El desahucio lo instará el Ministerio Fiscal, a excitación del Gobernador civil de la provincia, y previa sumaria investigación de la denuncia que hará esta autoridad. Se deducirá ante el Juez de primera instancia respectivo, y habrán de ser llamados al juicio, como parte demandada, el arrendador, y de hallarse alquilada la vivienda, también el inquilino. Su tramitación se acomodará a lo dispuesto en la Base XI para los procedimientos atribuidos a la competencia de aquellos Juzgados, cuando se ejercita ante ellos acción resolutoria del contrato; pero las costas, si la demanda se desestima, no se impondrán nunca al actor. Cuando se estime la demanda por sentencia firme y ejecutoria se procederá al

lanzamiento del ocupante en el plazo de quince días, improrrogables.

Para su efectiva ocupación, o en su caso, alquiler, se aplicará lo prevenido en el párrafo a) de este apartado.

Tan luego se adopte alguna de las medidas de que trata el presente apartado, se procederá a la constitución en los Gobiernos civiles de un Registro público y gratuito de aspirantes a inquilinos, que comprenderá todos los de la provincia que en tal caso se hallaren, clasificados por localidades, y en el cual figurará, junto a cada aspirante, la renta que estuviere dispuesto a pagar.

El Gobierno podrá disponer, además, la adopción de cuantas medidas fueren necesarias para la mayor eficacia de las que se dejan enunciadas.

LL) Vigencia, divulgación, ejecución, correcciones de la Ley y disposición derogativa.

24) Los preceptos de esta Ley, salvo que en ellos se dispusiere expresamente otra cosa, comenzarán a regir el día en que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto articulado de la misma.

25) En el tiempo que medie entre la promulgación de la presente Ley y la publicación de su texto articulado en el Boletín Oficial del Estado, se dará a sus preceptos la publicidad necesaria para que sea convenientemente divulgada, sin que hasta transcurridos seis meses desde la inserción en el Boletín Oficial del Estado de dicho texto articulado, puedan publicarse comentarios particulares.

26) El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, podrá dictar por Decreto, además de aquellas disposiciones expresamente citadas en esta base transitoria, las que considere necesarias para la mejor ejecución de los preceptos de la presente Ley, quedando asimismo autorizados para disponer la corrección de cualquier error o antinomia que se aprecie en su aplicación; pero en estos casos deberá informar previamente la Comisión de Justicia de las Cortes.

27) A partir del día en que se publique el texto articulado de esta Ley, quedarán derogadas todas las disposiciones especiales dictadas en materia de arrendamientos urbanos, sin perjuicio de lo prevenido en la Ley de Ordenación de Solares, de quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Dada en El Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de Enero de 1947 por la que se prorroga el comienzo de la veda para el ejercicio de la caza mayor en la zona segunda hasta el día diecisiete de Febrero próximo. (Boletín Oficial del Estado número 27 27 Enero).

Ilmo. Sr.: Con la finalidad de determinar las fechas de comienzo y terminación de la veda de caza quedaron establecidas, por Ley de 26 de Julio de 1935, las diferentes zonas en que se distribuía el territorio nacional y se facultaba en dicha disposición a este Ministerio

para alterar la duración de los mismos, en alguna zona, cuando se estimara procedente.

En su virtud y de acuerdo con el informe favorable del Consejo Superior de Caza y Pesca, se dispone:

Artículo único. Queda prorrogada para el presente año el comienzo de la veda para el ejercicio exclusivamente de la caza mayor, en la zona segunda de las establecidas en la Ley de 26 de Julio de 1935, hasta el día 16 del mes de Febrero próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de Enero de 1947. —

Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR Núm. 28

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Rinoso de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Octubre de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Enero de 1947.

146 El Gobernador Civil,  
Francisco Abella Martín

### CIRCULAR Núm. 29

Habiéndose presentado la epizootia de Sarna en el ganado existente en el término municipal de Brañosa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cabrerizas de doña Encarnación Cenera, María Fernández Julia Vélez, Rufino Mediavilla, Diego del Río, Paulino Vélez, Lucía Arenas y Epifanio Marina, señalándose como zona sospechosa el casco de la población; como zona infecta las cabrerizas de citados ganaderos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 25 de Enero de 1947.

145 El Gobernador Civil,  
Francisco Abella Martín

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión

Don Miguel García Blanco, Recaudador de Contribuciones en la Zona 3.ª de Carrión.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de seña-

lar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

#### Abja de las Torres

##### Rústica

Año 1945

Cirilo Fernández Cuende, 4'71 pts.  
Félix García Fernández, 7'50.

##### Urbana

Marcionila García Rubio, 0'64 pts.  
Teodoro García Plaza, 3'55, 1'79 y 1'79.

Julián Rodríguez, 1'93.

#### Arconada

##### Rústica

Años 1945 46

Pedro Juárez Magalleno, 0'76 pts.  
Francisco Magdaleno Aguado, 14'57  
Beatriz Antolín Ruiz, 15'38.  
Niforo Arconada Ruiz, 16'24.  
Mariano Blanco Santiago, 86'13.  
Teodoro Burgos Lanchares, 6'78.  
Julio Cuesta Pérez, 40'04.  
Mariano Fernández Ruiz, 24'82.  
Ubaldo Fernández Ruiz, 13'69.  
Guadalupe Gil Plaza, 10'17.  
Flora Gutiérrez Prieto, 48'76.  
Victoriano Magdaleno Gil, 64'04.  
Honorio Ortega Ramos, 5'86.  
Pedro Ruiz González, 33'62.  
Jesús Díez Saldaña, 5'62.  
Moisés Díez Saldaña, 0'46.  
Eulogio Gutiérrez Prieto, 4'45.  
Abel Plaza del Campo, 0'74.  
Constantino Ruiz Haro, 23'34.

##### Urbana

Anselmo Bahillo Prieto, 0'28 pts.  
Valentín Banco Vecilla, 3'53.  
Antolina Arconada Estalayo, 0'84.  
Jesús Aguado Pérez, 3'87.  
Marciano Blanco Santiago, 6'72 y 2'01.  
Angel y Basilio García Magdaleno, 5'88.

Jesús Gutiérrez Cortijo, 1'35.  
Alejandro Herrero García, 9'28.

#### Bahillo

##### Rústica

Año 1945

Rafael Campo Vega, 1'75 pesetas.  
Angela Garrido Izquierdo, 0'46.  
Bernardino Rodríguez Campo, 15'48.

#### Calzada de los Molinos

##### Rústica

Años 1945-46

Jesús Lomas León, 54'16 pesetas.  
Gertrudis Lomas Quijano, 17'55.  
Angela Antolín Rodríguez, 27'22.  
José Ramón Blanco, 28'92.  
Segundo Díez Martínez, 33'93.  
Hermenegildo Garrido Castro, 9'09.  
Alejandro Gómez García, 3'51.  
Apiano Gómez García, 14'55.  
Antolín Herrero Nño, 16'96.  
Domingo Herrero Saas, 3'18.  
Crescenciana Hidalgo Fernández, 57'51 pesetas.  
Luis y Bernardino París del Río, 3'21 pesetas.  
Sabino Porro García, 24'86.  
Eugenia Prado Astudillo, 0'61.  
Rafael Renedo León, 14'84.  
Paulino Rodríguez Amín-ro, 1'97.  
Clemente Salán Medina, 19'25.  
Juan Sastre García, 10'51.  
Isaac Villaiba Velasco, 24'58.

#### Urbana

Año 1946

Andrea Antolínez Cossio, 1'73 pts.  
Segundo Díez Martínez, 1'80.  
Claudio Mínguez Santervás, 3'87.  
Juan Merino Cossio, 2'71.  
Isaac Villaiba Velasco, 4'83.

#### Calzadilla de la Cueva

##### Urbana

Años 1944 al 1946

Eugenio Delgado, 1'93 y 0'97 ptas.  
Ireneo Gómez, 4'12.  
Mariano Marcos, 2'83.  
Feliciano Durántez Rodríguez, 0'39.  
Lucio Fernández, 0'78.

#### Cervatos de la Cueva

##### Urbana

Año 1945

Florentino Fraile Liso, 3'44 ptas.  
Mariano Pérez Antolín, 5'16.

#### Fuente-Andrino

##### Rústica

Año 1945

Pablo Abad Vega, 1'23 pesetas.  
Aurelio Gutiérrez Nieto, 49'98.  
Benito Porras López, 9'75.

#### Lagartos

##### Rústica

Año 1945

Teófilo Bartolomé Díez, 2'59 ptas.  
Máximo Borge Marino, 7'26.  
Enrique Cuesta González, 23'98.  
Félix Domínguez Guerra, 163'80.  
Rodrigo Fernández del Río, 0'22.  
Victoria Fernández Santos, 23'06 y 5'88 pesetas.

Santiago García Celada, 12'29.  
Gregorio García Olivera, 6'50.  
Fabian Gordo Laso, 1'07.  
Atenedoro Gutiérrez Antolín, 1'35.  
Gregorio Herrero Fernández, 31'04.  
José Laso Cuesta, 3'16.  
Daniel Martínez, 4'16.  
Germán Tejerina González, 42'24.

#### Las Cabañas de Castilla

##### Rústica

Años 1945 46

Secundino Castañeda Bajón, 62'62 pesetas.  
Zacarías Castañeda Pulgar, 39'02.  
M.ª Pilar Castañeda Ruiz, 63'54.  
Angel Espinosa Vallejo, 4'89.  
Francisco García Cortés, 35'88.  
Jesús García del Río, 29'17.  
Tomás Gutiérrez Fernández, 5'91.  
Mariano Gutiérrez Martín, 15'39.  
Felipa Ordóñez Quijano, 13'78.  
Simona Ordóñez Torres, 53'34.  
Afrodisio Puebla García, 17'61.  
Pablo Castañeda y Senén Salomón, 43'56.  
Trinidad Castañeda y Senén Salomón, 5'19.  
C. A. Ferrocarril del Norte, 246'35.  
Mariano García Polvorosa, 29'42.  
Vicente Ibáñez Aragón, 15'10.  
Manuel Ibáñez Gil, 81'92.  
Claudia Meriel Meriel, 24'18.

##### Urbana

Bernardo Castañeda Ordóñez, 2'21 pesetas.  
Gabriela Martín Castañeda, 4'45.  
Flora Torres Román, 2'21.  
Manuel Castañeda Linares, 2'43, 2'43 y 2'43.  
Rufino Castañeda Pulgar, 2'43 y 6'05.  
Martín Espinosa Alonso, 2'43.  
Mariano García Polvorosa, 1'20.  
Firmo Ibáñez Aragón, 1'20.  
Pedro Meriel Izquierdo, 0'89.  
Senén Salomón del Hoyo, 2'43 y 2'43.

#### Ledigos

##### Rústica

Capellanía de San Ildefonso y San Roque, 42'60 pesetas.

Jesús González Borge, 43'29.  
Luciana Pérez Borge, 4'79.  
Bonifacio Castillo Alonso, 8'06.  
Cirilo Salán Tejerina, 41'86.  
Celestino Tejerina Alonso, 10'50.

**Lomas**

*Urbana*

Mario Carrancio Condes, 4'73 pesetas.  
Teodora Pérez Gatón, 1'43.  
Fortunato de Prado González, 1'43.  
Luciano Payo Herrera, 1'43.  
Saturnino de Prado del Omo, 1'43.  
Vidal de Prado Olea, 6'38.  
Jacinto Antolín Martínez, 1'92.  
Francisco Caballero Cortés, 0'78.  
Miguel Gutiérrez García, 0'78 y 7'74.  
Gregorio Ortega Ramírez, 3'89 y 1'02.

**Moratinos**

*Rústica*

Año de 1945

Froilán Cuesta Conde, 28'32 pesetas.  
Juan Domínguez Domínguez, pesetas 139'92.  
Félix Domínguez Guerra, 109'10.  
Mariano Domínguez Guerra, 18'53.  
Paula Durántez Pérez, 82.  
Pura García Gómez, 2'12.  
Aniceto González Borge, 5'50.  
José Iglesias Celada, 7'46.  
Santiago y Narciso Merino, 0'60.  
Loborio Misiago Iglesias, 12'96.  
Felipe Santos Gil, 39'56.  
Mariano Velasco Celada, 9'27.  
Teodoro Velasco Domínguez, 5'55.

*Urbana*

Años de 1943 al 1945

Ambrosio Cuesta Conde, 5'82 pesetas.  
Juan Domínguez, 14'82 y 3'21.  
Feliciano Domínguez, 2'58.  
Fidel Velasco, 10'32 y 1'29.  
Luis González, 2'58, 2'58 y 1'92.  
Mariano Merino, 1'72 y 2'16.  
Feliciano Domínguez, 1'07.  
Julían Velasco, 1'08.  
Nicanor Velasco, 1'72.  
Froilán Albalá Luna, 1'29.  
Pedro Borge Molaguerro, 2'79.  
Francisco Borge Pérez, 0'61.

**Nogal de las Hiertas**

*Rústica*

Año 1945

Florentina González Herrón, 15'29 pesetas.  
Pedro Gómez Ortega, 12'69.  
Antonio Martín García, 21'22.  
Máximo, 2'25.  
Román Pérez, 6'09.  
Alfonso Ruiz, 3'95.

*Urbana*

Florentina González H., 1'99 pesetas.  
Isaac Luengo Treceño, 0'82.

**Población de Arroyo**

*Rústica*

Mariano Domínguez Guerra, 19'69 pesetas.  
Juan García Gómez, 16'14.  
Nicolás Miguel Sangrador, 10'78.

*Urbana*

Años 1943 al 1945

Dionisio Tejerina G., 9'66 pesetas.  
Andrea del Río Lombraña, 8'19.  
Eutimia Tejerina Muñoz, 9'04.

**Riberos de la Cueva**

*Rústica*

Años 1945-46

Domingo Muñoz P., 2'26 pesetas.  
Pedro Caminero Martínez, 16'31.  
Policarpo Renedo Marcos, 6'01.  
Emiliano Arias Viciosa, 4'13.

*Urbana*

Año de 1946

Pedro Caminero Martínez, 6'45, 1'62, 1'22, 2'43 y 5'64 pesetas.  
Justina Durántez Antón, 5'64.  
Municipio, 1'62.

**Santillana de Campos**

*Rústica*

Años de 1945-46

Justino Alba Izquierdo, 39'40 pts.  
Rafaela Alonso Antón, 5'51.  
María Antolín Fernández, 167'92.  
Colomano Burgos González, 94'68.  
Mariano Martín Ortega, 105'16.  
Luis Revuelta Llana, 203'19.  
Josefina Alba Romero, 27'26.  
Martina Antón San Martín, 26'44.  
Manuel Clemente González, 7'32.  
Hilario González Fernández, 8'57.  
Esteban González R., 126'64.  
Euteria P. rís Soto, 6'11.  
Cecilio Prieto Antolín, 38'53.  
Antonio Prieto Torres, 12'91.  
Teodora Río Cortijo, 26'06.  
Onofre Soto Arconada, 123'40.  
Jesús Jerez Romero, 10'07.  
José Jerez Romero, 6'08.  
Ladislao Meriel Valles, 43'92.  
Ruperto Meriel Valles, 8'55.  
Ferrocarri del Norte, 4'07.  
Policronio Pérez Nieto, 28'02.  
Luis Romero de los Ríos, 13'90.  
Balbino Torrellas Alonso, 13'29.  
Gaspar Valle Izquierdo, 42'52.

*Urbana*

Acacio López Alonso, 15'56 ptas.  
Bruno París Soto, 1'22.  
Luis Revuelta Llana, 8'52, 3'54 y 1'22 pesetas.  
Eugenia Alvarez Román, 0'66.  
Jerónima Arroyo De gado, 19'62.  
Anatolio Elices de la Hoz, 19'35.  
Hipólito Gutiérrez Izquierdo, 0'66.  
Antonio Pastor Vicente, 9'29.

**Torre de los Molinos**

*Rústica*

Año de 1945

Olegaria Zapatero Gil, 3'73 ptas.  
Rosario Zapatero Gil, 24'52.  
Mariano Zapatero Lomas, 4'75.

*Urbana*

Guadalupe Alonso González, 2'58 pesetas.  
Francisco Villán Pérez, 12'90.

**Valde-Ucieza**

*Rústica*

Leopoldo Antolín Rubio, 35'94 pts.  
Plácido Arconada Aragón, 15'05.  
Juan Arconada Díez, 5'64.  
Ambrosio Calvo Gómez, 30'48.  
Eutimio Castrillo Payo, 10'07.  
Matilde Herrero, 2'29.  
Etel Lorente y Dionisio de Pando, 2'49 pesetas.  
Baudilio Lorente Vicente, 9'01.  
Constancio Relea García, 18'41.  
Gregoria Rodríguez, 0'16.  
Luis Soto Miguel, 20'78.

*Urbana*

Manuela Galindo, 9'68 pesetas.  
Valentín y Primitivo Galindo, 3'22.

**Villadiezma**

*Urbana*

Años de 1945 y 1946

Braulio Burgos Díez, 2'22 pesetas.  
Cándido Cuadrado Porrís, 2'22.  
Eloisa Sánchez Romero, 2'22.  
Cándida Fuente Abad, 1'21.  
Bernardo Martín Moragas, 4'83.  
Juan Meriel Valles, 1'21.  
Eugenio Ríos Rojo, 1'21.

**Villaherreros**

*Rústica*

Año de 1945

Ricardo Arconada Montero, 74'34 pesetas.

María Cuadrado González, 6'40.  
Lope de las Fuentes Martín, 3'75.  
Gervasio Garrido Barrio, 14'15.  
Anastasio Pérez Ortega, 4.  
Bernardo Sánchez Cuadrado, 0'97.

*Urbana*

Hermenegildo Bravo Díez, 1'01 pesetas.

**Villamuera de la Cueva**

*Rústica*

Años 1945 y 1946

Patricio Acero de la Pisa, 533'77 pesetas.  
Cecilio Miguel Vián, 0'48.  
Alejandro Pérez Castrillo, 654'96.  
Silverio Ibarlucea Lomas, 39'68.  
Santiago Miguel Bartolomé, 131'43.  
Conceso Calonge de la F., 54'24.  
Aureliano Carrancio Velasco, 20'17.  
Flora Garrido y Marcial Calonge, 11'62.  
Zenón Ibarlucea Martínez, 36'36.  
Emeterio Martín Martínez, 8'77.  
Mariano Pérez, 7'41.

*Urbana*

María Martínez Medina, 8'86 ptas.  
Santiago Miguel Bartolomé, 6'63.  
Gregorio Miguel Pesquera, 2'96.  
Bernardino Miguel Calvo, 11'82.  
Juliana Pisa H. rrezuelo, 4'95.  
Ayuntamiento, 3'62.  
Atilano Calonge Pérez, 4'83.  
Segunda Martín Garrido, 1'65.  
María Miguel Pesquera, 3'23.

**Villaturde**

*Rústica*

Año de 1945

José Gangas Velasco, 2'90 ptas.  
Benito García Pardo, 16'01.  
Mariano Herrero Casas, 0'39.  
Alejandro Herrero Martín, 13'72.  
Crisantos Ibáñez Miguel, 21'28.

**Villoldo**

*Rústica*

Año de 1945

Felisa Francón Burgos, 1'36.  
Prócuro Helguera Regaliza, 79.  
Lucio Izquierdo Aznar, 3'89.  
Vidal de Prado Olea, 1'19.  
Paciano Rodríguez Ortega, 5'19.

*Urbana*

Años de 1945 y 1946

Angel Castrillo Ruiz, 7'09 y 1'43 pesetas.  
Germán Martínez Gómez, 4'96.  
Mariano Martínez Pastor, 4'93.  
Heraclio Martínez Pastor, 3'32.  
Aurelio de la Plaza Pastor, 20'55, 3'53 y 3'74.  
Teodoro Alonso Sendino, 11'16.  
Patricio Asenjo Espinosa, 5'81.  
Eusebio Delgado Vicente, 4'83.  
Silvina García Antevas, 4'83.  
Mariano Ibarlucea Martínez, 3'87, 0'39 y 0'78.  
Félix Ibarlucea Carrancio, 5'80.  
Gaspar Martínez San Martín, 9'04.  
Mariano Martínez Pastor, 3'39.  
Aurelio de la Plaza Pastor, 0'78 y 2'04.  
Cipriano Paniagua Panigua, 7'74.  
Tarsicio Seco Marcos, 10'89.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 21 de Enero de 1947.—El Recaudador, Miguel García. 153

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don Manuel García Jurado, Secretario judicial accidental de Palencia y su partido, por incompatibilidad del propietario.

Doy fe: Que en el juicio que se dirá, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

SENTENCIA.—En Palencia a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos por el señor don Mariano Divar Divar, Juez de Primera Instancia de Palencia y su partido, los presentes autos del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Félix Herrero Ibáñez, mayor de edad, soltero, contable y vecino de Palencia, con domicilio en Mayor Principal, Hotel Central, dirigido por el Abogado don Asurio Herrero Lobejón y representado por el Procurador don José M.<sup>a</sup> Arangüena Arangüena y de la otra, como demandado, don Narciso Grifols Gutiérrez Renau, mayor de edad, Liquidador de Utilidades del Ministerio de Hacienda, con domicilio aún no precisado y residente accidental en Madrid, Paseo del Pintor Rosales, número 50, declarado en rebeldía, sobre cobro de cuatro mil cuatrocientas pesetas, intereses legales de tal cifra a partir de la presentación de la demanda y costas.

FALLO — Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Narciso Grifols y Gutiérrez Renau a que pague al demandante don Félix Herrero Ibáñez, cuatro mil cuatrocientas pesetas, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda y a las costas. Dada la rebeldía del demandado, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, salvo que el actor, dentro de quinto día, utilice el derecho que le confiere el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Divar (rubricado).

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, extiendo el presente que firmo en Palencia a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Manuel García. 154

**Administración Municipal**

**Paredes de Nava**

**OPOSICIONES**

Autorizada por la Dirección General de Administración Local, la creación de una plaza de Auxiliar Administrativo de Intervención en este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, la Corporación Municipal por acuerdo adoptado en sesión de 18 del actual y de conformidad a la Orden de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales, determinó cubrirla mediante oposición y con sujeción a las normas de prioridad en favor de los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, Ex-combatientes, Ex-cautivos, familiares de muertos o asesinados durante la dominación marxista, establecidas en citada Orden Ministerial,

así como lo dispuesto en el Decreto de 7 de Mayo de 1942. en favor de los voluntarios de la División Azul, rigiendo además las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en dicha oposición todos los españoles, varones, que tengan cumplida la edad de 18 años sin exceder de los 35, dentro del plazo de solicitud, justifiquen haber observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales, no padezcan defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que les incapacite para el ejercicio del cargo y sean de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

2.ª Las solicitudes para ello, deberán ser escritas de puño y letra del opositor, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y un timbre municipal de una peseta, y dirigidas al señor Alcalde de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que aparezca esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo los Caballeros Mutilados, hacerlo a través de las Comisiones provinciales respectivas, de tal suerte que sus instancias tengan entrada dentro del plazo marcado en esta dependencia municipal.

Se unirán a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil y legalizada, si el aspirante hubiere nacido en circunscripción distinta de la Audiencia Territorial de Valladolid id.

b) Certificado de Antecedentes penales, expedido por el Registro Central de penados y rebeldes con carácter negativo.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía en que se haya residido los dos últimos años.

d) Certificado facultativo, de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, ni enfermedad infecto-contagiosa, expedido en impreso del Colegio Oficial de Médicos.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial.

f) Justificante de haber ingresado en esta Caja Municipal la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de derechos de exámen, la cual será devuelta al interesado si éste no llegase a reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria y fuese previamente eliminado por el Tribunal calificador al examinar su expediente.

Podrán acompañarse otros documentos acreditativos de méritos y servicios que se tendrán en cuenta por el Tribunal para caso de empate, según determina el apartado d) de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Compulsada la documentación de los opositores, el Tribunal publicará la lista de admitidos, así como la relación de los que tuvieren incompleta aquélla, concediendo a éstos un plazo de ocho días para completarla, transcurrido el cual, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la lista definitiva de los admitidos, sin que quepa recurso alguno contra esta resolución.

Los ejercicios de oposición serán tres: El primero, escrito, de carácter eliminatorio, constará de las siguientes partes:

1.ª Escritura a mano y al dictado de un párrafo tomado de un texto elegido por el Tribunal, en el mismo momento de dictarlo a los opositores, en el que se apreciará caligrafía, ortografía y velocidad.

2.ª Escritura de velocidad al dictado, a máquina, durante cinco minutos.

3.ª Análisis gramatical del mismo párrafo, en la parte que se señale.

4.ª Resolución de dos problemas de aritmética (descuentos, interés y repartimientos, etc.)—Para las dos últimas partes de este ejercicio, se concede al opositor el plazo máximo de hora y media.

El segundo, oral, consistirá en contestar a tres temas del cuestionario que más abajo se inserta, disponiendo el opositor de media hora para ello.—Dichos temas serán sacados a la suerte, por el mismo opositor de cada una de las tres bolsas; o sea, un tema del número 1.º al 5.º; otro, del 6.º al 11 y, el último, del 12 al 18.

La calificación de este ejercicio será de cinco puntos, como máximo, por cada tema y miembro del Tribunal, o sea, de veinticinco por cada opositor y podrá éste pasar a la práctica del último ejercicio si obtiene, como mínimo, en total, diez puntos.

El tercero y último de los ejercicios consistirá.

1.º Práctica de asientos de contabilidad municipal, bajo los supuestos que formule el Tribunal calificador.

2.º Realización de operaciones relacionadas con la apertura y cierre de libros oficiales de contabilidad y liquidación de presupuestos.

Cada miembro del Tribunal calificará el conjunto de este ejercicio con la puntuación máxima de cinco y el promedio resultante del total de sus componentes, unido al de la calificación del anterior ejercicio, determinará el orden de prelación de los opositores para la formación de la propuesta.

El Tribunal calificador hará éste a favor del que obtenga la máxima calificación, sumada la de todos los ejercicios, siendo el nombramiento competencia de la Corporación municipal.

El opositor que resulte nombrado gozará de los derechos estipulados en el Reglamento interior de Funcionarios municipales, así como cumplirá cuantas obligaciones se establecen en el mismo y en el general administrativo. Deberá poseer el cargo de Auxiliar Administrativo de Intervención en el plazo de treinta días, a partir del en que se le notifique su nombramiento.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar dentro de los diez días siguientes a los tres meses de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fecha será anunciada oportunamente.

#### PROGRAMA (EJERCICIO TEÓRICO)

Tema 1 Organización del actual Estado español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema 2. Doctrina del Movimiento.—Estructura orgánica del mismo.—Reflejo y desarrollo de aquélla en las Provincias y Municipios.

Tema 3. Ministerio de la Gobernación y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.—Dirección General de Administración Local.

Tema 4. Fundamentos políticos del Estado.—Fuero de los españoles.—Fundamento religioso.—La Religión en la Enseñanza.—Derogación de la Leyes laicas.

Tema 5. Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex-combatientes.—Seguros Sociales.

Tema 6. Ley de Bases de Régimen Local.—Concepto del Municipio. Ayuntamientos.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Alcaldes, atribuciones y deberes.

Tema 7. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas del Ayuntamiento.—Régimen jurídico municipal.—Recursos Económico y Contencioso Administrativo.

Tema 8. Funcionarios municipales.—Su clasificación.—Secretarios, Interventores y Depositarios.—Administrativos, facultativos y técnicos.—Derechos y deberes.—Su responsabilidad y sanción.

Tema 9. Municipios y sus términos, según la Ley de Bases de Régimen Local.—Entidades Locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.—Competencia municipal y obligaciones de los Ayuntamientos.—Servicios municipales obligatorios.

Tema 10. Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales.—Síndico.—Juntas vecinales.—Régimen de Carta.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.

Tema 11. De los bienes municipales.—Ordenanzas y Reglamentos municipales.—Contratación municipal.—Cuándo procede la subasta, la subasta concurso o el concurso.—Obras y servicios por Administración y formalidades que para ello se exigen.

Tema 12. Decreto de regulación provisional de las Haciendas Locales.—Inposición y ordenación de Exacciones.—Inspección de Rentas y Exacciones.—Ingresos municipales. Productos del Patrimonio, subvenciones, derechos y tasas y Contribuciones especiales.—Recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 13. Impuestos cedidos por el Estado.—Fondo de Corporaciones Locales.—Recursos especiales de amortización de empréstitos.—De la gestión económica Local.—Presupuestos ordinarios.—Presupuestos extraordinarios.—Presupuestos especiales.

Tema 14. Gastos ordinarios y extraordinarios.—Gastos obligatorios y voluntarios.—Ordenación de gastos.—Ordenación de pagos.—Formalización y realización de los pagos.—Suplementos y habilitaciones de crédito.

Tema 15. Procedimientos de recaudación.—Gestión directa y afianzamiento.—Del arriendo.—De los conciertos.—Normas comunes a los sistemas de recaudación.—Ley de Administración y Contabilidad en lo que respecta a los Ayuntamientos.

Tema 16. Depósito de Fondos.—De la Intervención en la gestión económica.—Crédito Local.—De la Contabilidad en general.—Contabi-

lidades auxiliares.—Intervenido.—Contráido.—Tomé razón

Tema 17. Libros de Inventarios y Balances, General de Rentas y Exacciones, General de Gastos, Diarios generales de Intervención de Ingresos y de Gastos.—Libros de Actas de Arqueo y de Valores Auxiliares e independientes de Presupuesto.

Tema 18. Rendición de cuentas.—De la prescripción.—Cuenta de liquidación del Presupuesto Municipal.—Cuenta de Administración del Patrimonio Municipal.

Paredes de Nava 21 de Enero de 1947.—El Alcalde, *Marcelino Pajares*. 160

#### Baños de Cerrato

El día 13 de Febrero próximo a las doce horas, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta para el arriendo de las aguas de la fuente de San Juan de Baños, de la propiedad de este Municipio, durante el plazo de ocho años, bajo el tipo total de pesetas veinte mil (2.500 anuales).

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que desde luego acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación a su favor del arriendo de las aguas de la fuente de San Juan de Baños, para los años de 1947 al 1955, ambos inclusive.—(Fecha y firma del proponente).

El citado pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina hasta el día anterior del señalado para la subasta.

Baños de Cerrato 25 de Enero de 1947.—El Alcalde, *Angel Abia*. 162

#### Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### Habilitación de crédito

Paredes de Nava. 146

#### Padrón de rústica y pecuaria para 1947

Villovieco. 141

#### Padrón de habitantes

Dehesa de Romanos. 147

Lavid de Ojeda. 148

Villarrabé. 151

Palenzuela. 153

Itero Seco. 158

Membrillar. 159

#### Padrón de Plagas del Campo para 1947

Villahán. 150

Tabanera de Cerrato. 152

Membrillar. 159